



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°201598215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 016-2025-MDM

Marcavelica, 14 de enero de 2025.

VISTOS:

Informe N° 833-2024-MDM/GSS, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por la Gerente de Servicios Sociales, Proveído N° 6733-2024-MDM/GM, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por el Gerente Municipal, Informe N° 010-2025-MDM/OGAJ, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 220-2025-MDM/GM, de fecha 13 de enero de 2025, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."**;

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: **"(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"**;

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.". Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°201598215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2025-MDM DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025.

Que, asimismo con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA sostiene que. "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.";

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto debemos precisar que la Gerente de Servicios Sociales Abog. María de los Milagros Peña Jiménez ha laborado en la Municipalidad Distrital de Marcavelica bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en cargo de confianza de Gerente de Servicios Sociales, desde el 23 de febrero del 2024; sin embargo, se les pagaba sus honorarios por el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS CONFIANZA), lo cual contradice lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 095-2024-MDM. Asimismo, debemos precisar que en materia laboral se regula el PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD el cual determina que en caso de existir discrepancia o divergencia entre los hechos y lo declarado en los documentos o en las formalidades, se preferirá siempre lo que haya ocurrido en la realidad, y es que, en muchos casos, las reales condiciones de trabajo no constan en los documentos, o constando no se condicen con lo que verdaderamente sucede en la realidad;

Que, la Abog. María de los Milagros Peña Jiménez designada en el cargo de Gerente de Servicios Sociales, mediante Resolución de Alcaldía N° 095-2024-MDM, fue designada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cuando en la realidad de los hechos, la planilla de pagos se efectuaba como CAS CONFIANZA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; por lo que, ese error debe ser corregido en aplicación del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 833-2024-MDM/GSS, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Gerente de Servicios Sociales, solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 095-2024-MDM, toda vez que se le designa en la Gerencia de Servicios Sociales, cancelándose sus haberes de acuerdo al régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS CONFIANZA), cuando su designación fue efectuada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; por lo que, solicita su rectificación para que se indique claramente su designación como CAS CONFIANZA del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Proveído N° 6733-2024-MDM/GM, de fecha 19 de diciembre de 2024, el Gerente Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal;

Que, mediante Informe N° 010-2025-MDM/OGAJ, de fecha 09 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

- Resulta **PROCEDENTE** corregir de oficio y con efecto retroactivo el error material de la Resolución de Alcaldía N° 095-2024-MDM, respecto de la designación de la Abog. María de los Milagros Peña Jiménez en el cargo de Gerente de Servicios Sociales, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°201598215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2025-MDM DE FECHA 14 DE ENERO DE 2025.

Que, mediante **Proveído N° 220-2025-MDM/GM**, de fecha 13 de enero de 2025, el Gerente Municipal, solicita a la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, proyectar acto resolutivo;

Que, teniendo en cuenta la normativa citada, así como los hechos anteriormente esgrimidos, previamente a disponer la procedencia y cumplimiento de lo solicitado por la recurrente, es menester proceder a la rectificación de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 095-2024-MDM, al haberse detectado el error;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 20° inciso 6) a esta Alcaldía; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio y con efecto retroactivo el error material de la Resolución de Alcaldía N° 095-2024-MDM, respecto de la designación de la Abog. María de los Milagros Peña Jiménez en el cargo de Gerente de Servicios Sociales, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo a los informes técnicos que sustentan la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 095-2024-MDM, de fecha 23 de febrero de 2024, en todo aquello que no se oponga o resulte incompatible con la presente resolución.

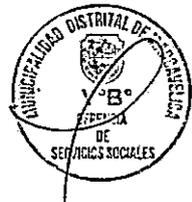
ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la rectificación dispuesta por el presente acto administrativo, cumpla con las mismas formalidades de notificación que corresponde al acto original rectificación.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la parte interesada, así como a todas las Unidades Orgánicas encargadas de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 095-2024-MDM, de fecha 23 de febrero de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C. (10)
 Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
 Eno Alexander Ojeda Ruiz
 ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
 MGR. ABOG. ROSSIBEL FELICIANA PANAQUE MADRO
 OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA